"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD" UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO EX ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES "DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 265-2020-UNDQT/PCO

Cusco, 16 de diciembre del 2020.

VISTO, N٥ el Memorándum 327-2020-Ν° UNDQTC/PCO-DGA. 0002-2020-UNDQT/PCO-DGA-URH, Memorándum Ν° 0524-2020-UNDQT/PCO, Memorándum Opinión Legal N° 34-2020.UNDQTC/AL/Abg.I.ZLCJ, Informe Escalafonario Nº 031-2020-UNDQT/PCO-DADM-UPER-ESC y demás documentos que se acompañan, referido al cese por Límite de Edad de don: ENRIQUE PABLO CERRILLO PEZO, Docente Estable I. de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, ahora UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO.

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito "Cusco, hoy Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de acuerdo a los alcances de las Leyes Nºs. 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Decreto Supremo Nº 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 004-2019-MINEDU, Decreto Supremo Nº 111-2019-EF y Decreto Supremo Nº 15-86-ED goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 004-2019-MINEDU se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito y la Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", con prerrogativa y autoridad que concede emitir resoluciones en ámbitos de su competencia, de acuerdo al literal e) Numeral 6.1.3 de la Norma Técnica citada, denominada disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, que concede emitir resoluciones a las "Comisiones Organizadoras de las Universidades" en los ámbitos de su competencia, es decir como funcionarios poseen prerrogativas para utilizar en forma adecuada y dentro del marco de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria-, considerando el "Principio de Discrecionalidad" que permite decidir a "discreción de la autoridad", acciones con el objetivo de salvaguardar la continuidad de las actividades educativas.

Que, don ENRIQUE PABLO CERRILLO PEZO, ingresa a laborar en el Magisterio Nacional a partir del 17 de mayo de 1985 según

Resolución Directoral Nº 1073-DDE-C-85, en calidad de NOMBRADO, como Docente por Horas:

Que, el inciso a) del artículo 35º del Decreto Legislativo N° 276, determina que el vínculo laboral de un servidor sujeto a dicho régimen, concluye cuando aquél cumple los 70 años de edad:

"Artículo 35º Causas Justificadas para el Cese Definitivo de un Servidor. Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor.

a) Límite de 70 años de edad (...)"

Que, la Ley N° 30512 "Ley de Institutos Superiores y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" en tanto se dé la Ley para Escuelas de Formación Artística, en cumplimiento a su Artículo 75°, que dispone el Término de la carrera pública del docente inciso h) Haber alcanzado el límite de edad de setenta (70) años, excepto para los docentes extraordinarios; asimismo, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU- Reglamento de la Ley 30512, en su artículo 150° dice textualmente "Termino de la Carrera Publica del Docente por Límite de Edad: La Terminación de la Carrera Publica del Docente se produce al cumplir setenta (70) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo el Director General de la Institución educativa Superior o Escuela Educativa Superior comunicar el Hecho con quince (15) días hábiles previos al término.";

Que, mediante Oficio Nº 130-2020-UNDQT-PCO de fecha 18 de noviembre del 2020, recepcionado el 27 de noviembre del 2020 a don: ENRIQUE PABLO CERRILLO PEZO, se le comunica las disposiciones legales del Decreto Legislativo N° 276, Ley Nº 30512 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU y se le INVITA a CESAR, debiendo realizar dichos tramites en el término de quince (15) días de haber recibido la presente;

Que, a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario Nº 031-2020-UNDQT/PCO-DGA-URH-ESC. don: ENRIQUE PABLO CERRILLO PEZO con DNI Nº 23819011, nacido el 10 de Octubre de 1944, se encuentra comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 25897; Escala Remunerativa Escala II, Jornada Labora 40 Horas Semanal Mensual y ha laborado oficialmente 35 años 06 meses y 13 días, de servicios oficiales al 30-11-2020 día anterior a la fecha de su cese, incluidos los años de servicio en el Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo al artículo 97º de la Ley Nº 30512 "Ley de Institutos Superiores y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes y su Reglamento D.S. Nº 010-2017-MINEDU Artículo 232º inciso 232.1 y 232.2 se procede actuar y disponer el Cese, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado en el Sector Educación y concederle la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, y;

Estando a lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a través del

Memorándum N° 0524-2020-UNDQT/PCO de fecha 03 de setiembre del 2020, Memorándum N° 327-2020-UNDQT/PCO.DGA de fecha 04 de setiembre del 2020, Memorándum N° 0002-2020-UNDQT/PCO-DGA-URH de fecha 23 de octubre del 2020 y su respectivo Informe Escalafonario N° 031-2020-UNDQT/PCO-DADM-UPER-ESC. y;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90- PCM como régimen general, en su aplicación de forma supletoria las disposiciones de este régimen, la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera publica de sus Docentes", reglamentada mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU", Decreto Ley Nº 25897; Decreto de Urgencia Nº 014-2019 Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020; Ley N° 27444, D.S. Nº 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 y en uso de las Leyes Nºs. 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Decreto Supremo Nº 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 004-2019-MINEDU, Decreto Supremo Nº 111-2019-EF y Decreto Supremo Nº 15-86-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD AL CUMPLIR 76 AÑOS, conforme establece la normatividad vigente, a don ENRIQUE PABLO CERRILLO PEZO, a partir del 01 de diciembre del 2020, haciéndole extensivo el agradecimiento por los importantes años de servicio prestados al Estado y al Magisterio Nacional, en las condiciones que se indica:

DNI : 23819011

CARGO : DOCENTE ESTABLE I.

JORNADA LABORAL : 40 Horas Semanal Mensual.

TIT. Y/O GDO.INSTRUC. : SUPERIOR. ESPECIALIDAD : ARTISTA

ESCALA REMUNERATIVA : ESCALA II 40 HORAS.

CENTRO DE TRABAJO : ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA

DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO AHORA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO

QUISPE TITO.

LUGAR : CUSCO- CUSCO

REGIMEN LABORAL : EY N° 29944 "LEY REFORMA MAGISTERIAL"-

Ley N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS y ESCUELAS de EDUCACION SUPERIOR y de la CARRERA PUBLICA de sus DOCENTES",

REGIMEN DE PENSIONES. : LEY N° 25897

TIEMPO DE SERVICIOS : 35 AÑOS, 06 MESES Y 13 DIAS.

ARTICULO SEGUNDO. -RECONOCER Y

OTORGAR, por única vez a don: ENRIQUE PABLO CERRILLO PEZO, la suma de S/. 12,538.68 (Doce mil quinientos treinta y ocho con 68/100 Soles), equivalente al 100% de la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta del catorce por ciento (14%) de su Remuneración Integra Mensual (RIM) S/. 2,985.40 equivalente a S/. 417.956 soles hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios; la misma que se consignará en la planilla única de pagos y abonada a través de la Oficina de Administración de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito ahora Universidad Nacional Diego Quispe Tito, como se detalla:

ULTIMO MES DE REMUNERACIONES		AÑOS DE	
RIM SEGÚN LEY DE REFORMA	14% DEL RIM	SERVICIOS	TOTAL
MAGISTERIAL LEY 29944		OFICIALES	
S/. 2,985.40	S/. 417.956	30 AÑOS	S/. 12,538.68

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la

Oficina de personal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Universidad, efectué las coordinaciones respectivas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el área

de Planillas realice las verificaciones correspondientes, a fin de que se evite pagos indebidos u otros que genere el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el egreso

que origine la presente Resolución, se afecte a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto y en la Especifica del Gasto, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia Nº 014-2019 Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE, a la parte

interesada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACA DIEGO QUISPE Lic. Carlos Hugo Aguilar Dr. Justino Angel Mendoza Guzmán SECRETARIO GENERAL

JAMG/SG C.COPIA ARCH